

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al Despacho la presente demanda VERBAL reivindicatoria de dominio de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Provea. Turbaco (Bol), 15 de febrero de 2022

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma carece del requisito contemplado en el numeral 4° del artículo 26, por cuanto no se incorporó el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones, a efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía.

En lo que atañe a la solicitud de práctica de prueba testimonial, se desconoció lo previsto en el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020 toda vez que, no se señaló el canal digital donde deberán ser notificados los testigos NESTOR ROJAS RAMOS, GIOVANNA CAROLINA RODRIGUEZ CRUZ y RONNIE MARCELO RODRIGUEZ CRUZ.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8 del decreto aludido, era menester que la parte demandante afirmara bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica informada del demandado corresponde a la utilizada por este, de igual manera, precisar la forma como fue obtenida. Asimismo, según lo preceptuado en el inciso 4° de la norma en mención, concernía enviar la presente demanda con sus correspondientes anexos por medio electrónico al demandado OSCAR COVANS BELTRAN, y por supuesto, allegar la evidencia correspondiente.

Con relación a la pretensión formulada del pago de los frutos naturales dejados de percibir, correspondía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G. del P., hacer una estimación razonada bajo juramento, en la demanda o petición correspondiente, discriminando los conceptos cada uno de los conceptos pretendidos.

Aunado a lo anterior, se omitió dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 621 del C. G del P., que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001 que al tenor dispone: “Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda reivindicatoria de dominio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior so pena de rechazo.

RADICACION:138-36-40-89-002-2021-00617-00.
PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: RUTH YANETH CRUZ GOMEZ, MIGUEL ANGEL CRUZ GOMEZ Y LUZ MARINA CRUZ GOMEZ
DEMANDADO: OSCAR COVANS BELTRAN

TERCERO: INGRESAR la actuación correspondiente a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electronicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 16-febrero-2022. KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe24035b41aba42806b93843f59f2a0abe0935e0befa2f4de311d6e8edd8cd9f**
Documento generado en 15/02/2022 11:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>